



**CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 04-2,022, DENOMINADO:
"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL 4TA. CALLE ENTRE CALLEJON
SANTA ROSA Y 2DA. CALLE ALDEA LA PERIQUERA PALÍN, ESCUINTLA"**

En el Municipio de Palín, del Departamento de Escuintla, el dieciocho de julio del dos mil veintidós (18-07-2,022), **NOSOTROS:** Por una parte; **JOSE RICARDO QUEZADA**, de treinta y nueve años de edad, casado guatemalteco, arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con documento personal de identificación, dos mil seis cientos veintidós espacio cero nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio cero quinientos once (2622 09446 0511), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal, del Municipio de Palín, Departamento de Escuintla, lo que acredito con Acuerdo de adjudicación del cargo número Once guion dos mil diecinueve, extendido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla, de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, así mismo lo acredita con el Acta de Toma de Posesión de la corporación Municipal con número nueve espacio guion dos mil veinte; lo cual se ubica el libro del concejo en los folios del número dos mil ciento ocho al dos mil ciento once, y credencial que tiene a la vista; **CUENTADANCIA** " tres guion cinco guion once (No. T3-5-11) y que en los sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE o MUNICIPALIDAD"; y por otra parte el Señor: **SANTOS EFRAÍN OROZCO OROZCO**, de setenta y un (71) años de edad, casado, guatemalteco, constructor, con domicilio en 5ta. Calle 2-15, Zona 1, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, Departamento de San Marcos, quien se identifica con el Documento Personal de identificación con el Código Único de Identificación número: dos mil novecientos treinta, espacio, sesenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y cinco, espacio, mil dos cientos uno (1940 31039 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala, quien actúa como representante legal de la empresa denominada **CONSTRUCTORA SIGLO 21**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONSTRUCTOR O CONTRATISTA", así como las patentes siguientes: a) Patente de Comercio Número diecinueve mil, quinientos cincuenta y ocho (19558), con Registro Número ciento noventa y un mil, ochocientos ochenta y ocho literal A (191884A), Folio cinco (5) del Libro ciento cincuenta y siete (157), empresa mercantil, emitida por el Registro

CONSTRUCTORA SIGLO 21
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
SAN MARCOS
GUATEMALA

MUNICIPIO DE PALIN
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
GUATEMALA

Mercantil de la República de Guatemala, Centro América, nacionalidad Guatemalteca, entidad que en el presente instrumento se denominará "EL CONSTRUCTOR"; ambos comparecientes manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que las representaciones que ejercitan son suficientes para el otorgamiento del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO, el cual queda contenido en los siguientes puntos: **PRIMERO: DEL LUGAR Y DEL OBJETO DEL CONTRATO : EL CONSTRUCTOR**, representado por **SANTOS EFRAÍN OROZCO OROZCO**, se compromete a ejecutar para la MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE GOBIERNO LOCAL DENOMINADO: **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL 4TA. CALLE ENTRE CALLEJON SANTA ROSA Y 2DA. CALLE ALDEA LA PERIQUERA PALÍN, ESCUINTLA"**, ubicado en el Municipio de Palín, Departamento de Escuintla, Guatemala que consiste en la ejecución de los siguientes renglones: -----.

Stamp: MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA. Date: 17/05/2017. Signature: Santos Efraín Orozco Orozco.

PRESUPUESTO GENERAL					
No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Q.	PRECIO TOTAL POR RENGLON Q.
1	Replanteo topográfico	ml	235.00	Q. 16.00	Q. 3,760.00
2	Levantado de pavimento existente	M2	772.00	Q. 130.00	Q. 100,360.00
3	Corte de cajuela + retiro de material sobrante (0.20 cm)	M2	241.60	Q. 290.00	Q. 70,064.00
4	Relleno y compactación de base con material granular t=0.20 mts.	M2	1,203.00	Q. 180.00	Q. 216,540.00
5	Fundición de pavimento rígido t=0.15 mts 4,000 PSI	M2	1,230.00	Q. 345.00	Q. 415,035.00
6	Corte de junta con disco diamantado	ml	625.00	Q. 20.00	Q. 12,500.00
7	Llaves de remate	M2	10.00	Q. 350.00	Q. 3,500.00
8	Bordillo prefabricado de 0.15x0.30x0.50 mts de concreto pesado	ml	460.00	Q. 140.00	Q. 64,400.00
9	Limpieza Final	unidad	1.00	Q. 2,241.00	Q. 2,241.00
10	Rotulo de Identificación	unidad	1.00	Q. 1,900.00	Q. 1,900.00
OCHOCIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS				TOTAL	Q. 890,300.00

Handwritten signature: Santos Efraín Orozco Orozco.



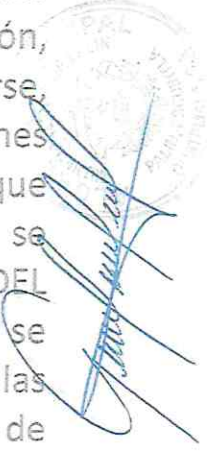
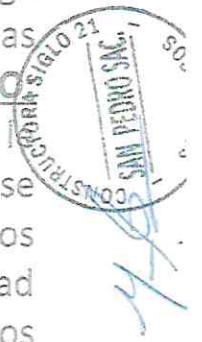
El costo del proyecto según renglones de trabajo adjudicado por la junta de Cotización es de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS**, los mismos fueron aprobados mediante el acuerdo de alcaldía municipal número CUARENTA DOS MIL VEINTIDOS (10-2,022) de fecha quince de julio del año dos mil veintido (15/07/2022), del Libro de Acuerdos de Alcaldía Municipal, y que tanto las especificaciones técnicas, planos y cronogramas de ejecución forman parte del presente Contrato. **SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor del contrato, que es de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS, (Q. 890,300.00)** precio que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-, para lo cual **EL CONSTRUCTOR** deberá emitir factura correspondiente, anexando el informe y avance físico de la obra para el efecto del control de los interesados, La forma de contratación será a precio cerrado de conformidad con la oferta adjudicada y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 7 Decreto número 57-92 emitido por el Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, el financiamiento para la ejecución del presente proyecto, se efectuará con recursos de la Municipalidad de Palín. El precio antes citado es fijo e invariable, por lo que **EL CONSTRUCTOR**, no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato, salvo que se trate de órdenes de cambio, ordenes de trabajos suplementarios, u ordenes de trabajos extras, siempre y cuando fueren debidamente aprobados por la autoridad administrativa superior, cuyos valores y plazo de ejecución cuando corresponda, se harán constar expresamente en dichos documentos, estos documentos formaran parte integral del contrato como se expresa más adelante. **TERCERO: INICIO DE LA OBRA Y PLAZO: EL CONSTRUCTOR**, se compromete y se obliga a terminar totalmente y a entera satisfacción de la Contratante, los trabajos contratados dentro de un plazo de cuatro (4) meses calendario, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el tiempo se empezará a contar a partir de la fecha del acta de inicio de construcción de la obra suscrita entre **EL CONSTRUCTOR** y el CONTRATANTE. El constructor deberá concluir la obra dentro del plazo estipulado. **CUARTO: PRORROGA:** El plazo del presente contrato se podrá prorrogar por una (1) sola vez, por el mismo



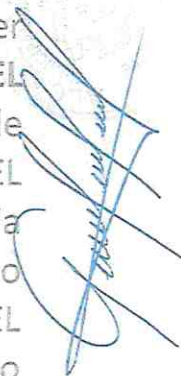
CONSTRUCION SIGLO 21
SAN PEDRO SAC.
84



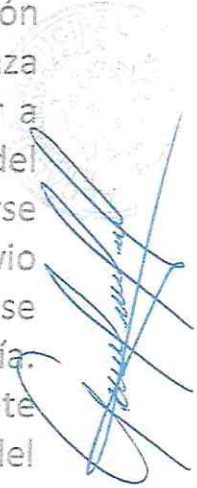
plazo o menor, considerando lo siguiente: a) Convenida de mutuo acuerdo entre ambas partes; b) suspensión de obra por caso fortuito o fuerza mayor. Para todo, la autoridad competente aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo, siendo aplicables las disposiciones relativas a las garantías correspondientes. **QUINTO OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** Además de las obligaciones que competen en el presente contrato, EL CONSTRUCTOR, expresamente se obliga a lo siguiente: a) A ejecutar la obra de conformidad con los planos y/o especificaciones técnicas; b) A cubrir por su cuenta y responsabilidad los materiales, equipo, herramientas, maquinaria y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos; c) así mismo a cubrir por su cuenta y responsabilidad, los sueldos y salarios, mano de obra calificada y no calificada, prestaciones labores y demás obligaciones que le imponga la ley y disposiciones laborales aplicables para la ejecución de la obra aquí convenida. El constructor por medio de la suscripción del presente contrato declara que ha estudiado dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error u omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiese presentarse, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes al supervisor de la obra antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado. **SEXTO: GARANTIA DEL CONSTRUCTOR,** se obliga a otorgar a favor de la MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, todas las fianzas que continuación se detallan, el responsable deberá de demostrar la autenticidad de las mismas la cual se verificara mediante la entrega de la certificación de autenticidad la cual es emitida por la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, siendo las siguientes fianzas que se deberán presentar a la Municipalidad de Palín. **A) FIANZA DE ANTICIPO:** el **CONSTRUCTOR,** a su costa deberá constituir a favor de la MUNICIPALIDAD DE PALÍN, la fianza con el monto total del valor del anticipo equivalente a un 20% a que se hace referencia en el punto segundo del presente contrato, que garantice su adecuada y oportuna inversión en la ejecución de la obra y estar vigente hasta su total amortización. Para la amortización del anticipo se efectúa un descuento que se calculara multiplicando el monto bruto de cada estimación, por el mismo porcentaje de anticipo que se conceda, sin



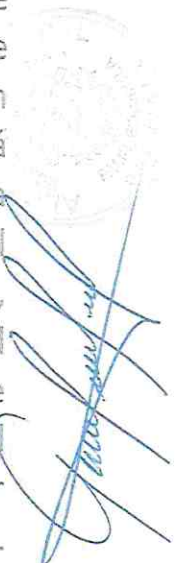
incluir el valor de las ordenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra, de los cuales no se hayan otorgado anticipo. Si EL CONSTRUCTOR en caso no presenta avance alguno de la obra a partir del quinto (5to.) día siguiente a la fecha en que se suscribe el acta de inicio de la ejecución de la obra, o no invierte el anticipo de acuerdo con cronograma de inversión deberá reintegrarlo inmediatamente CONTRATANTE, o en su efecto EL CONTRATANTE tendrá el derecho ineludible de ejecutar la fianza respectiva, **B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONSTRUCTOR, deberá presentar a favor DEL CONTRATANTE una fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere por este instrumento la cual deberá cubrir el diez (10) por ciento del monto total del Contrato, cuya póliza deberá entregar a EL CONTRATANTE dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la suscripción de este Contrato la cual deberá permanecer vigente hasta que EL CONTRATANTE compruebe que todas la obligaciones contractuales han sido cumplidas y la obra sea recepcionada por la **JUNTA RECEPTORA DE PROYECTOS**, de la Municipalidad de Palín, del Departamento de Escuintla. La entidad extenderá constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de conservación de obra. EL CONTRATANTE, ejecutara la Fianza De Cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: **1)** En caso de evidente negligencia de EL CONSTRUCTOR, en la ejecución de los trabajos debido a la insuficiencia de mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable a EL CONSTRUCTOR, que le impida cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de la obra fijado en este Contrato; **2)** Por la ejecución de los trabajos en forma inadecuada; **3)** Por la interrupción de la ejecución de la obra sin justa y razonable causa; **4)** Si por otras causas no desarrollara el trabajo en forma aceptable y diligente. La comprobación de lo anterior se hará en base a los dictámenes o informes de la supervisión; e) si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de EL CONTRATANTE; **5)** Si EL CONSTRUCTOR rehúsa a proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa del trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro de un plazo establecido en este Convenio, o de cualquier prórroga o ampliación que se le conceda; **6)** Si deja EL



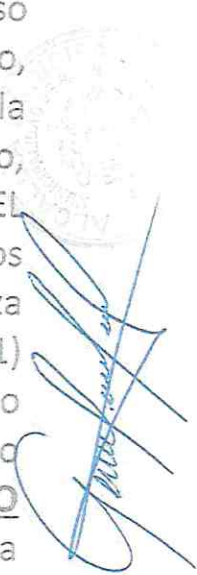
CONSTRUCTOR de cumplir con cualquiera de las obligaciones del presente contrato, 7) Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieran durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que EL CONTRATANTE le fije. **C) FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA:** Esta garantía cubrirá el quince por ciento (15%) del valor original del Contrato y deberá ser constituida mediante fianza cuya póliza será entregada al CONTRATANTE, dentro del plazo de veinte (20) días calendario previo a la fecha prevista para la recepción de la obra. Esta fianza estará vigente durante un periodo de dieciocho meses (18), contados a partir de la fecha de recepción de la obra y servirá para cubrir la totalidad o parcialmente el valor de las reparaciones de fallas o desperfectos que le sean imputables a EL CONSTRUCTOR. El vencimiento del tiempo de responsabilidad, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o dolo de la obra debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción definitiva de la obra. **D) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza garantizará el pago de cualquier saldo deudor que pudiese resultar a favor de EL CONTRATANTE o de terceros por el cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la misma. Aprobada la liquidación, si no hubiese saldos deudores cuando se ejecutó dicha obra, se cancelará la garantía. **SEPTIMO: AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá ampliarse hasta un (20%) del valor original ajustado del contrato, a través de ordenes de cambio, ordenes de trabajos suplementario o acuerdos de trabajos extras, los cuales serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante, y cuando exceda del porcentaje anterior podrá ampliarse por el monto que corresponda a través de contrato adicional siempre que no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato. **OCTAVO: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, RECEPCION Y LIQUIDACION.** A) SUPERVISION: EL CONSTRUCTOR deberá permitir el ingreso en cualquier momento a las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD DE PALIN, ESCUINTLA, para que inspeccionen las actividades y trabajos que se relacionan con la obra, así como las cuentas en las que consta la administración de los recursos e instruirá por escrito, con copia a los contratantes, a sus miembros para que atiendan a dichas



personas, proporcionándoles la información que requieran en el tiempo requerido para la supervisión. **B) RECEPCION:** Cuando la obra esté terminada, EL CONSTRUCTOR deberá dar aviso por escrito de forma inmediata a EL CONTRATANTE de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia interrumpirá el plazo de ejecución, así también deberá de constituir las fianzas correspondientes. EL CONTRATANTE a través del supervisor hará la inspección final dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del aviso. De no haber ningún inconveniente de parte de EL CONTRATANTE con respecto a la construcción de la obra en su inspección final, esta procederá a hacer la Recepción y Liquidación de la misma, a través de la Junta de Recepción y Liquidación de la Municipalidad e palín, y si la obra no está conforme a planos y especificaciones, el supervisor manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir los mismos. **NOVENO: SANCIONES.** En el caso de que EL CONSTRUCTOR por causa que le sean imputables no cumpla con entregar los trabajos contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por EL CONTRATANTE con el pago de una multa por cada día de atraso en que incurra, equivalente al uno (1) por millar del valor total del Contrato, sin que exceda del cinco por ciento (5%) del valor mismo, ya que si se excede de dicho monto se procederá a la Recisión del Contrato por parte de EL CONTRATANTE, sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que el incumplimiento conlleve, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y confirmados por el supervisor. Si EL CONSTRUCTOR, contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de EL CONTRATANTE, variando la calidad, cantidad, omitiendo bienes, materiales o mezclas de estos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación sin perjuicio que EL CONSTRUCTOR corrija las diferencias establecidas que generaron esta multa; multa que no tiene el carácter de reembolsable aun cuando se haga atribuible las deficiencias que la origino. **DECIMO: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se tendrá por terminado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) terminación de la obra b) vencimiento del plazo; c) por rescisión de mutuo acuerdo y d) por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan imposible la ejecución de la obra o el cumplimiento de este instrumento. **DECIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE OBRA:** Únicamente se



autorizará prórroga de plazo de suspensión de obra por causa de caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare por escrito prórroga de plazo, EL CONSTRUCTOR, dentro de un plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, el contratista notificara a la persona que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo artículo 43 inciso "b" de la ley de compras y contrataciones del estado, notificara, indicando las implicaciones en ejecución de los trabajos para que, una vez verificados los hechos, supervisión emita opinión al respecto, sea trasladado a la autoridad administrativa superior, quien resolverá si ha lugar o no de lo solicitado, si se aprobare se levante el acta de suspensión y se considerará la prórroga a que tiene derecho EL CONSTRUCTOR. Los hechos que ocurran considerados como causa de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del contrato, revelan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito en que se pruebe el hecho ocurrido, el cual será verificado por el supervisor, dejando constancia en acta. EL CONTRATANTE no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la ejecución de los servicios o trabajo por más de un (1) mes, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultado para contratar la terminación de los trabajos con otro ejecutor. **DECIMO SEGUNDO: CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que previo a la decisión de someter sus diferencias a litigio, estas serán resueltas preferentemente de común acuerdo, suscribiendo actas donde se legalicen los acuerdos. **DECIMO TERCERO: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Con la suscripción del presente contrato por parte del Contratista manifiesta que conoce las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la república, Código Penal. Adicionalmente, así también que conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. BASE LEGAL: Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Numero 24-2010 de ministerio de Finanzas Publicas. **DECIMO CUARTO: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Queda entendido que cada pago que se haga a EL CONSTRUCTOR estará afecto al pago de las



obligaciones fiscales y tributarias vigentes en este momento y revela a EL CONTRATANTE de cualquier contingencia que se derive de esta obra en materia, laboral, fiscal y penal. **DECIMO QUINTO: LECTURA Y ACEPTACION DEL CONTRATO:** Ambos otorgantes en forma expresa hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



Arq. JOSÉ RICARDO QUEZADA
ALCALDE MUNICIPAL





SANTOS EFRAÍN OROZCO OROZCO
Representante Legal
CONSTRUCTORA SIGLO 21



ACTA DE LEGALIZACION

En el Municipio de Palín, del Departamento de Escuintla, el dieciocho de julio del dos mil veintidós (18/07/2022), en mi calidad de ABOGADO Y NOTARIO, DOY FE: que las firmas que anteceden en las nueve hojas impresas solo en anverso son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor: **JOSE RICARDO QUEZADA**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con documento personal de identificación, dos mil seis cientos veintidós espacio cero nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio cero quinientos once (2622 09446 0511), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal, del Municipio de Palín, Departamento de Escuintla, y por otra parte el Señor: **SANTOS EFRAÍN OROZCO OROZCO**, de setenta y un años (71) años de edad, casado, guatemalteco, constructor, con domicilio en con domicilio en 5ta. Calle 2-15, Zona 1, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, Departamento de San Marcos, quien se identifica con el Documento Personal de identificación con el Código Único de Identificación número: dos mil novecientos treinta, espacio, sesenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y cinco, espacio, mil dos cientos uno (1940 31039 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala, quien actúa como representante legal de la empresa denominada **CONSTRUCTORA SIGLO 21**,. que calzan el contrato Administrativo, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL 4TA. CALLE ENTRE CALLEJON SANTA ROSA Y 2DA. CALLE ALDEA LA PERIQUERA PALÍN, ESCUINTLA", y que los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización de firmas.


Arq. JOSE RICARDO QUEZADA
ALCALDE MUNICIPAL



SANTOS EFRAÍN OROZCO OROZCO
Representante Legal
CONSTRUCTORA SIGLO 21

Ante mí: